



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-08862-2024 del 28 de mayo del 2024, el señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.442.180, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-9645, ubicado en el municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01623-2024 del 29 de mayo de 2024.

2. Que a través del radicado CE-10152-2024 del 21 de junio de 2024, la parte interesada allega información complementaria.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 21 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-03958-2024 del 27 de junio de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se toma Autopista Medellín – Bogotá en dirección a Guarne y antes de llegar a “Aserrió La Autopista”, se ingresa por desvío al costado derecho, se recorren 2 km y al costado izquierdo se encuentra predio de interés.

3.2 En relación con los predios de interés: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés con Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 020-9645, con Cédula Catastral (PK) No. 3182001000000200083, (Imagen).



Imagen 1: Ubicación del predio de interés

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, bajo una cobertura de pastos arbolados, entre especies introducidas y nativas. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

De acuerdo con la información que reposa en el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a doscientos cuarenta (240) individuos de diferentes especies tanto exóticas como nativas, de las cuales se identificó, lo siguiente:

✓ El árbol identificado con el número dos (2) de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.), se ubica por fuera del predio objeto de la solicitud, el cual no se evalúa. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	10	0,10	1	0,04	0,03	Tala

✓ Se identificó que los árboles numerados 180,190, 210, 211, 212 y 213 se encuentran conformado un cerco vivo, (Tabla 2).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	10	0,18	6	0,96	0,62	Tala

Tabla 2: Relación de individuos que conforman cerca viva.

Como se trata de un cerco vivo, se tiene en cuenta lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“**Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“**PARÁGRAFO 1.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Estos seis (06) individuos no se tienen en cuenta en la evaluación ya que no requieren autorización parte de la Corporación.

✓ Como se identificó en campo que hay una fuente hídrica que pasa por el predio objeto de la solicitud, se realizó la evaluación de los árboles que se ubican en la zona de retiro, conforme el Acuerdo 251 de 2011, como se observa en la Imagen 1, se identificó que los individuos numerados (32, 33, 34, 35, 36, 38, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58), para un total de 15 individuos, Tabla 3, Imagen 2, se ubican sobre está, por tanto, no se consideran para ser autorizados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Clusiaseae	Myrsine coriacea	Espadero	5,5	0,18	3
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	5	0,21	7
Asteraceae	Verbecine arborea	Camargo	7	0,23	5
		Total			15

Tabla 3. Relación de individuos que se ubican sobre la zona de retiro de fuente hídrica.

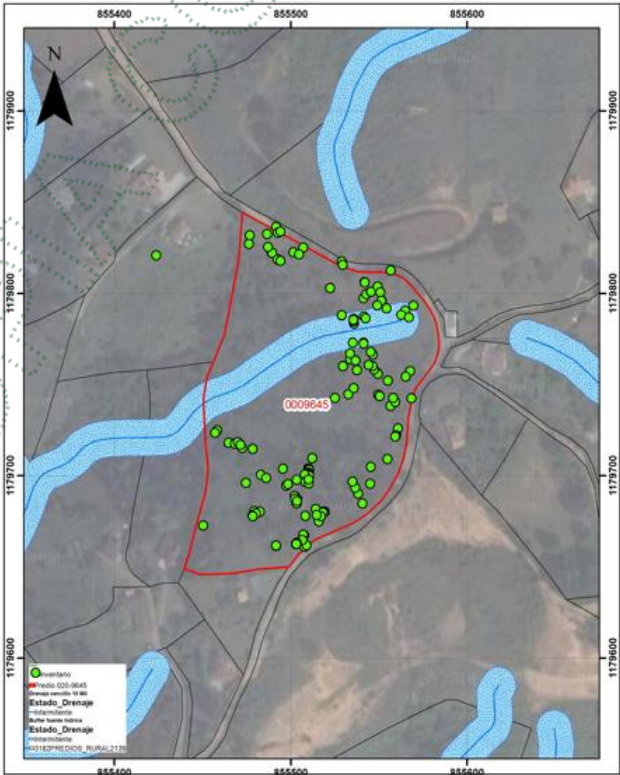


Imagen 2: Distribución de los individuos en el predio de interés

Se tiene que veintidós (22) individuos no son objeto de aprovechamiento.

✓ Considerando lo anterior conforme el inventario presentado son objeto de aprovechamiento doscientos diez y ocho (218) individuos, como se puede observar en la Tabla 3.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	7,5	0,21	3
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,15	1
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9	0,23	54
Clusiaseae	Myrsine coriacea	Espadero	7,5	0,25	8
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	9	0,17	41
Asteraceae	Verbecine arborea	Camargo	7	0,14	10
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	6	0,14	3
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	5	0,17	96
Myricaceae	Morella pubescens	Laurel	7	0,14	2
		Total			218

Tabla 3. Relación de individuos que son objeto de aprovechamiento.

3.3 En relación con el proyecto a desarrollar:

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y la información que reposa en la solicitud, en el predio se pretende desarrollar una subdivisión, con un total de 4 lotes, el interesado allega información complementaria mediante el radicado CE- 10152-2024 de 21 de junio de 2024, donde aporta el diseño de los cuatros lotes. (Imagen 2.)

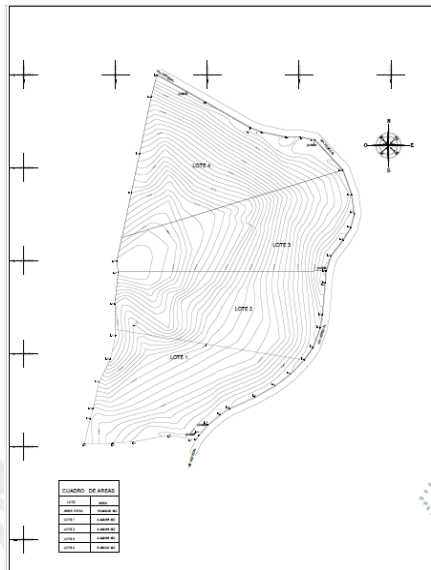
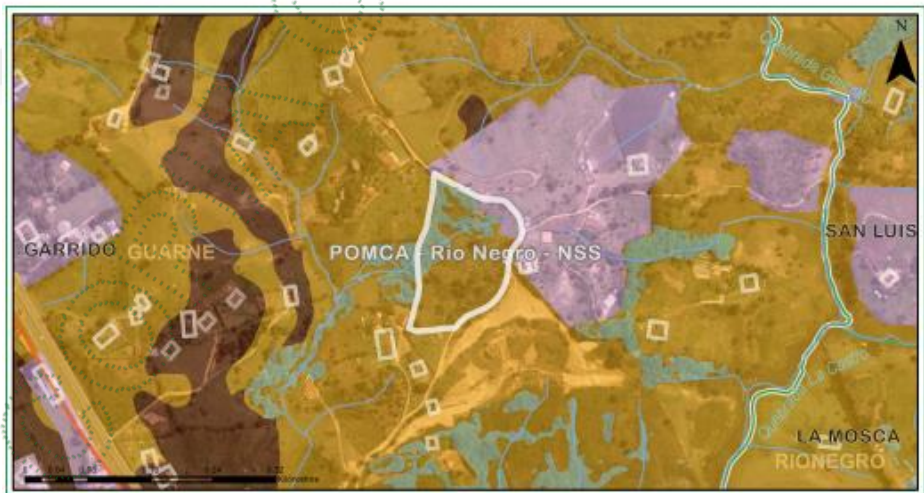


Imagen 2: Diseño de los lotes

En la solicitud se aportó el Concepto de Norma Urbanística con No C.N.U 058/24, radicado E-2024007118 de 6 de mayo de 2024, OA393-23 de 7 de diciembre de 2023, en el cual se informa que el predio hace parte de suelo rural, en la categoría de Protección y Desarrollo restringido, en áreas de actividad: Residencial parcelaciones campestre, modelo de ocupación : aperas de vivienda campestre tradicional “Guamito, Juan XXIII” con una densidad de vivienda hasta 4 viviendas por ha, y un índice de ocupación del 30% del área neta del predio.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.41	22.33
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.26	68.79
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.16	8.87

Imagen 4: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el SIG de Cornare, el predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022,

✓ **Áreas agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

✓ **Áreas de restauración ecológica:** en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio; las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

✓ **Áreas de recuperación para el uso múltiple**, en estas áreas el desarrollo se dará de acuerdo a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Considerando el propósito del aprovechamiento, que corresponde a la adecuación del predio para subdividir el predio en 4 lotes, de lo anterior análisis se obtiene que, según lo establecido en el concepto de norma y en la zonificación ambiental, si es vivienda campestre tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 3 viviendas por ha y un índice de ocupación de 30% del área neta del predio, en este caso el predio tiene un área de 1,86 ha y se proyecta 4 viviendas en el área total, cumpliendo con la densidad permitida según los usos del suelo.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que los diseños propuestos corresponden para el desarrollo de una subdivisión en cuatro lotes para vivienda campestre tradicional, que cumple con lo establecido en relación a las densidades de vivienda estipuladas en la zonificaciones ambientales y los usos del suelo determinados en el POT del municipio, se considera que dicho aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

3.3. **Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:** NA

3.4. **Registro Fotográfico:**



Imagen 3. Árbol objeto del aprovechamiento

4 **CONCLUSIONES:**

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-9645, ubicados en la vereda Guamito del municipio de Guarne –Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	3	0,21	0,14	0,0000111	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,07	0,05	0,0000017	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	54	12,75	8,29	0,0002644	Tala
Clusiaceae	Myrsine coriacea	Espadero	8	1,76	1,14	0,0000425	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	41	6,16	4,00	0,0001127	Tala
Asteraceae	Verbecine arborea	Camargo	10	0,63	0,41	0,0000171	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	3	0,15	0,10	0,0000048	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	96	6,47	4,21	0,0002405	Tala
Myricaceae	Morella pubescens	Laurel	2	0,12	0,08	0,0000032	Tala
		Total	218	28,32	18,41	0,0006980	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0006980 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El aprovechamiento se solicitó por doscientos cuarenta (240) individuos que se encuentran dispersos por el predio, en campo se identificó lo siguiente:

- El árbol identificado con el número dos (2) de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.), se ubica por fuera del predio objeto de la solicitud, el cual no se evalúa
- Que los árboles numerados 180,190, 210, 211, 212 y 213 se encuentran conformado un cerco vivo, conforme lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales” ...
- Se realizó la evaluación de los árboles que se ubican en la zona de retiro, conforme el Acuerdo 251 de 2011, como se observa en la Imagen 1, se identificó que los individuos numerados (32, 33, 34, 35, 36, 38, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58), para un total de 15 individuos, no se consideran como objeto de aprovechamiento.

4.5 Los predios hacen parte del área delimitada por del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de

noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en:

✓ **Áreas agrosilvopastoriles**, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

✓ **Áreas de restauración ecológica:** en estas zonas deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple y agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativo

✓ **Áreas de recuperación para el uso múltiple**, en estas áreas el desarrollo se dará de acuerdo a la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de ordenamiento territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de Cornare que apliquen.

4.6 Considerando el propósito del aprovechamiento, que corresponde a la adecuación del predio para subdividir el predio en 4 lotes, que según lo establecido en el concepto de norma y en la zonificación ambiental, si es vivienda campestre tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 3 viviendas por ha y un índice de ocupación de 30% del área neta del predio, en este caso el predio tiene un área de 1,86 ha y se proyecta 4 viviendas en el área total, cumpliendo con la densidad permitida según los usos del suelo.

Teniendo en cuenta que se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que los diseños propuestos corresponden para el desarrollo de una subdivisión en cuatro lotes para vivienda campestre tradicional, que cumple con lo establecido en relación a las densidades de vivienda estipuladas en la zonificaciones ambientales y los usos del suelo determinados en el POT del municipio, se considera que dicho aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.7 Por el predio discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto 1076 de 2015, **“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con las plantaciones forestales”**, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 2.2.1.1.1.1. definió las cercas vivas así:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera, el Decreto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”



Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “*Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08744-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos dieciocho (218) individuos arbóreos**, y a su vez, **negar** el aprovechamiento de los árboles ubicados en la ronda hídrica y por fuera del predio objeto de solicitud; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.442.180, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-9645, ubicado en el municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	3	0,21	0,14	0,0000111	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,07	0,05	0,0000017	Tala
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	54	12,75	8,29	0,0002644	Tala
Clusiaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	8	1,76	1,14	0,0000425	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	41	6,16	4,00	0,0001127	Tala
Asteraceae	<i>Verbecine arborea</i>	Camargo	10	0,63	0,41	0,0000171	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	3	0,15	0,10	0,0000048	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	96	6,47	4,21	0,0002405	Tala
Myricaceae	<i>Morella pubescens</i>	Laurel	2	0,12	0,08	0,0000032	Tala
		Total	218	28,32	18,41	0,0006980	



Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-9645, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	57,6	6	13	11,4	2160

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.442.180, por estar ubicados por fuera del predio admitido y en la ronda hídrica, numerados en campo de la siguiente manera 2, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, para las respectivas especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Clusiaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5,5	0,18	3
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	5	0,21	7
Asteraceae	<i>Verbecine arborea</i>	Camargo	7	0,23	5
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	0,10	1
		Total			16

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ**, que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-9645, se tiene una **CERCA VIVA**, para la cual, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no es requerido permiso o autorización para su aprovechamiento, para los individuos que presentan las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	0,18	6	0,96	0,62	Tala

Parágrafo: En caso de requerir movilizar la madera resultante, se deberá solicitar el SUNL, ante Cornare, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 777 árboles ($95 \times 3 = 285 + 123 \times 4 = 492$) de especies nativas** y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$18.261.054)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 777 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
- **Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar,** como lo indica el numeral 4 *Frete a la fauna y la flora* del artículo quinto de la **Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ,** que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES",** mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.*

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

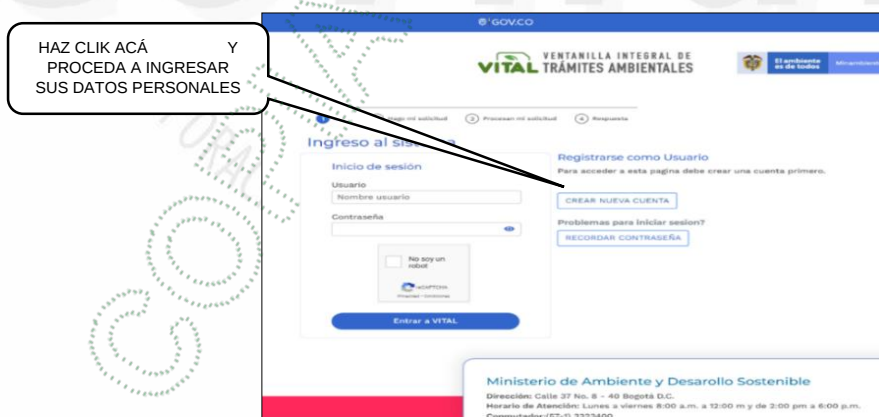
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en

proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **JUAN DAVID PÉREZ RAMÍREZ**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180643748

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 2/07/2024

Técnico: Yolanda Henao